



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PUENTE EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud de autorización para ejecución de obras de construcción de un puente en cauces de dominio público hidráulico, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejecutar obras de puente en cauces de dominio público hidráulico, debe solicitar la preceptiva autorización (artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas [TRLA]). La ejecución de cualquier actuación en dominio público hidráulico sin disponer de la misma, podría ser objeto de sanción.

03 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para obras, trabajos y otras actuaciones en zona de dominio público hidráulico la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del Guadiana, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Mérida, Don Benito, Ciudad Real y Madrid.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (**Ley 30/1992**).

05 TRIBUTOS EXIGIBLES

En los casos en que fuese necesaria la elaboración, por parte del Organismo de cuenca, de informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

En aquellos casos en que, por la naturaleza de la autorización o concesión solicitada, ésta sea susceptible del pago de algún tributo (Tasas por Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico, Canon de regulación, Tarifa de utilización del agua, Canon de control de vertidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI (Del Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico) **TRLA**.

06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE¹

- Modelo de solicitud DE AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.
- Fotocopia del DNI del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica².
- Documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:



- Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
- Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Proyecto suscrito por técnico competente, que contenga un estudio hidrológico e hidráulico calculado para un periodo de retorno de 500 si se tratara de zona urbana y de 100 años para zona rural, en el que se justifique que la sección de desagüe adoptada es capaz de desaguar el caudal de avenida asociado a ese periodo de retorno, con un plano completo de la cuenca de aporte. Asimismo el estudio hidráulico deberá contener los posibles cambios tanto en la morfología del cauce como en el régimen hidráulico (no se deberán producir sobre elevaciones ni alteraciones en el régimen hidráulico, que puedan producir daños significativos), de forma que se compruebe que no se producen alteraciones en el cauce ni aguas arriba ni aguas abajo del puente.
- Para la documentación en formato digital se deberán enviar los planos en formato pdf, además del formato dwg, dxf u otro formato CAD. (Se prefiere la presentación de toda la documentación en formato digital).
- Se adjuntará al proyecto que se presente los archivos obtenidos con los modelos informáticos HECRAS y HECHMS si se ha efectuado la simulación con ellos.

07 TRAMITACIÓN

Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, se procederá al bastateo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.

Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades del Organismo de cuenca o de otras Administraciones.

Con todo ello se procederá al inicio del trámite de información pública.

Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.

Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.

Finalmente, y en base al informe-propuesta, se elaborará escrito con la resolución adoptada.

Según la Disposición adicional sexta del TRLA³, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de UN AÑO.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 43 de la Ley 30/1992).

08 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la obra y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización. El otorgamiento de la autorización conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán las decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración General del Estado a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. El autorizado queda obligado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dis-



puesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

09 OBSERVACIONES

Se deberá acreditar la titularidad de los terrenos lindantes con el cauce que quedarán comunicados por la pasarela/badén o presentar permiso de los titulares de dichos terrenos, y justificar la necesidad de ejecutar dicha obra de paso.

Se comunica, que la autorización que se conceda, está sujeta a un canon anual de utilización del dominio público hidráulico, según lo dispuesto en el artículo 112 TRLA, que se deduce de la aplicación del tipo impositivo del 5 por cien fijado en el citado artículo, a la base imponible constituida por la ocupación de los m^2 de terrenos de dominio público hidráulico, (en su caso superficie en m^2 de plataforma del puente de margen a margen), por el valor estimado de los terrenos fijado por la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca⁴; esta base imponible se revisará anualmente en función de las variaciones del IPC correspondiente al año anterior. Previamente se notificará la liquidación anual de dicho canon para su ingreso.

No obstante, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. No está permitida la colocación de tubos o baterías de tubos en el cauce, por alterar la morfología de éste y estar probada su peor comportamiento hidráulico.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá ejecutar actuaciones sobre el dominio público hidráulico sin la autorización reglamentaria.
3. En el "Caso 1", cuando el camino, carretera o vía no corte, ni impida, ni perturbe el libre acceso a la ZONA DE SERVIDUMBRE y permita su continuidad legal y funcional, el puente habrá de dejar libre y diáfano el cauce completo.
4. En el "Caso 2", cuando el camino, carretera o vía corte, impida o perturbe la continuidad de la ZONA DE SERVIDUMBRE y pueda afectar la función que le otorga el art. 7 del R.D.P.H., el puente se resolverá de tal manera que deje libre entre los estribos, al menos y como mínimo, el conjunto del cauce de dominio público hidráulico más ambas zonas de servidumbre, es decir, su longitud mínima habrá de ser 5 m + cauce + 5 m.
5. El interesado autorizado está obligado a mantener la zona del cauce bajo influencia del puente en condiciones de conservación y explotación adecuadas para permitir el libre discurrir de las aguas.
6. Serán responsabilidad del titular de la vía donde se ubique el puente, o del titular del puente en caso de ser diferente del anterior, las consecuencias derivadas de su construcción, conservación y mantenimiento.
7. Se justificará adecuadamente la solución estructural adoptada mediante los cálculos para el caudal de referencia obtenido según la avenida de periodo de retorno que corresponda.
8. Se acondicionará el cauce afectado en una longitud mínima de 25 ml aguas arriba y aguas abajo, incluyendo la reforestación con especies autóctonas.
9. No se permitirá modificación en planta del cauce para adaptarlo a las necesidades del puente, por lo cual su diseño no implicará entre otras cuestiones la reducción de la sección natural del cauce.

10 GRAFICOS EXPLICATIVOS

GRAFICO 10.1.CASO 1: MÍNIMO. DEJAR LIBRE POR COMPLETO LA SECCIÓN DEL CAUCE

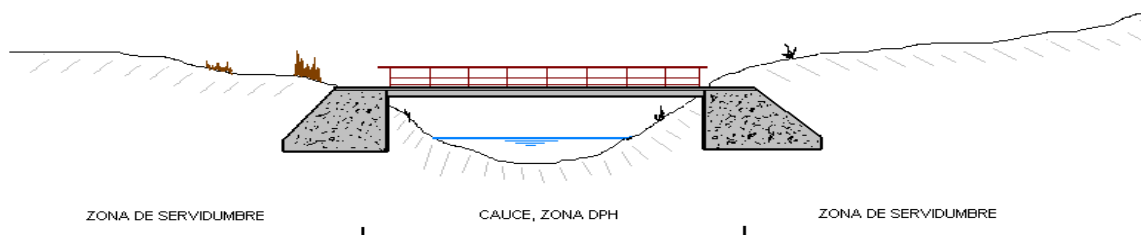
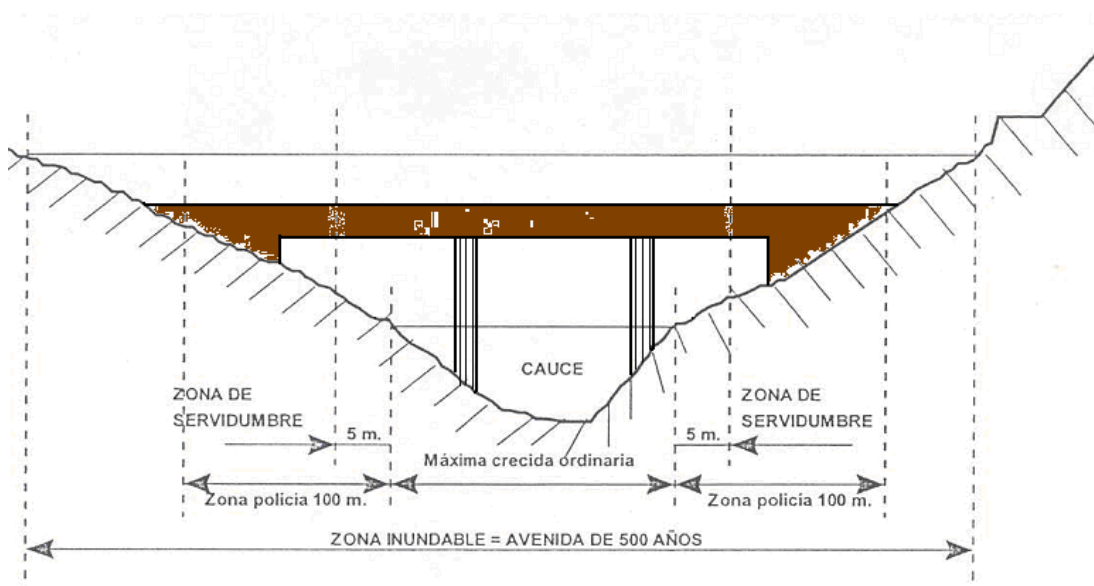


GRAFICO 10.2 CASO 2: NORMAL. CUANDO LA CARRETERA O VÍA IMPIDE EL LIBRE ACCESO A LAS ZONAS DE SERVIDUMBRE. EL RÍO HA DE MANTENER SU CONTINUIDAD FUNCIONAL.



¹ Podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, o la legislación autonómica vigente. Véase igualmente el artículo 98 TRLA.

² Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar al Organismo de cuenca a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

³ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.